



MEMORANDUM N°158/2016

**A: SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

MAT.: Solicita adopción de medida para evitar daño inminente al medio ambiente

Fecha: 25 de abril de 2016

Con fecha 12 de abril de 2016 funcionarios de la Superintendencia realizaron una Inspección Ambiental a las instalaciones del "Proyecto Minero Refugio", cuyo Titular es Compañía Minera Maricunga.

Cabe señalar que el referido proyecto se encuentra regulado por diversas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), entre ellas la RCA N°2/1994 "Proyecto Minero Refugio", RCA N°32/2000 "Modificación Proyecto Refugio", RCA N°4/2004 "Modificación Instalaciones y Diseños Proyecto Refugio" y RCA N°268/2009 "Optimización Proceso Productivo Proyecto Refugio".

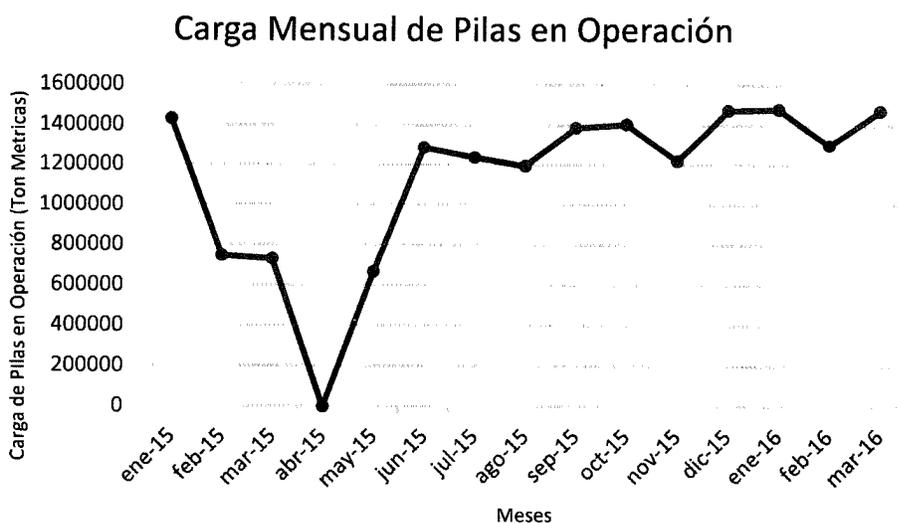
Las materias objeto de la Inspección Ambiental fueron (i) Operación del proceso de lixiviación y recuperación de oro, (ii) Manejo de soluciones de proceso y (iii) Manejo de agua. Los resultados de la Inspección constan en la respectiva Acta de Inspección Ambiental y entre los cuales se puede destacar los siguientes:

1. **La faena se encuentra operando.** En particular se informó y verificó que la Fase IV se encuentra actualmente sometida a riego con solución cianurada y la Fase VI se encuentra actualmente realizando acopio de material "fresco" y riego. Se observó también que la Planta ADR se encontraba en funcionamiento y se constató la presencia de camiones que abastecían a CMM con cianuro, que es uno de los insumos fundamentales para llevar a cabo el proceso de lixiviación.
2. **La extracción de agua desde los pozos RA continúa.** Se verificó la extracción de un caudal de 58,87 l/s desde el pozo RA-1, mientras que el pozo RA-2 se encontró detenido. Se informó que la regla de operación consiste en realizar extracciones por 16 horas diarias desde el pozo RA-2 (desde las 20:00 hrs. a 12:00 hrs.), y las 8 horas restantes desde el pozo RA-1; razón por la cual en el momento de la inspección se encontraba funcionando el pozo RA-1. El agua extraída de dichos pozos está siendo acumulada en dos piscinas, previo a su uso.

Adicionalmente, y como parte de las actividades de inspección, se requirió a la empresa la entrega de un conjunto de información vinculada a su operación, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para la remisión de los antecedentes. Luego de solicitar la ampliación del plazo, el día 21 de abril de 2016, se realizó una presentación en la cual se entregó la información requerida.

Dentro de los antecedentes entregados por la empresa destacan las copias de los formularios E-300, desde enero de 2015 a marzo de 2016. En ellos se detalla los volúmenes de explotación de la mina, los cuales se presentan en la Figura N°1. Como se observa del gráfico, el volumen mensual de carga de las pilas lejos de disminuir los últimos meses, se encuentra en los niveles más altos.

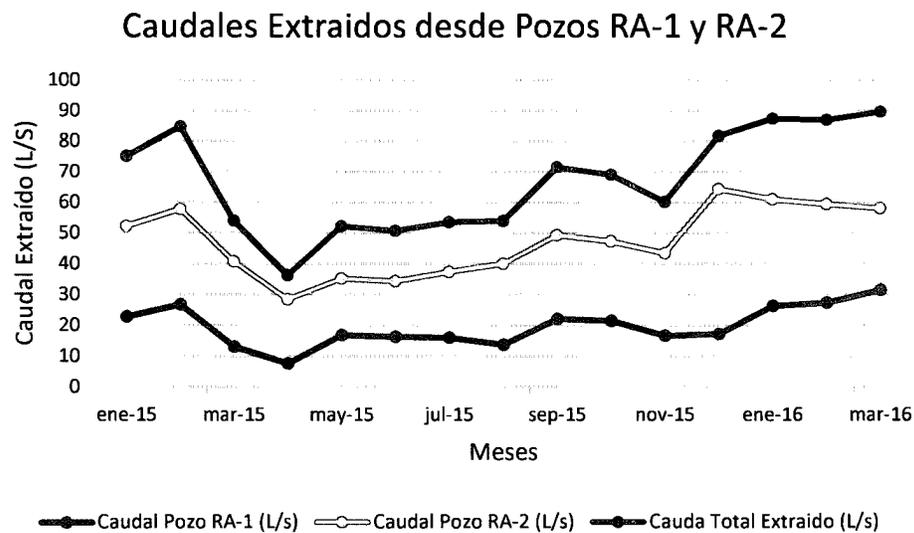
Figura N° 1: Registro mensual de Cargas de Pilas.



Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por Compañía minera Maricunga el día 21 de abril de 2016.

Asimismo, dentro de los antecedentes solicitados y remitidos por la empresa, se remitieron los caudales extraídos desde los pozos RA-1 y RA-2, los cuales se presentan en la Figura N°2. Los resultados permiten evidenciar que las extracciones se han mantenido, aumentando en los últimos meses, como es de esperar dado el aumento en la carga de las pilas en operación.

Figura N°2: Caudales extraídos pozos RA-1 y RA-2



Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por Compañía minera Maricunga el día 21 de abril de 2016.

Por otra parte, y como es de su conocimiento, dicho proyecto fue sancionado por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 234 de 17 de marzo de 2016, que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-014-2015, concluyéndose con la clausura definitiva del sector de pozos de extracción de agua (RA-1, RA-2 y RA-3). Parte de los fundamentos que sustentaron el mencionado procedimiento sancionatorio y que llevaron a resolver con la clausura de los pozos de extracción de agua, son los siguientes:

- I. Considerando 590.- “Se determinó también que existe una superficie en riesgo de afectación, la cual se encuentra conformada por aquella superficie que se sitúa en la zona de avance del frente de desecación. Considerando que la afectación avanza a una velocidad estimada de 26.3 has. al año, la superficie descrita en la formulación de cargos como en riesgo de afectación, correspondiente a 73 has, se encuentra efectivamente dentro de las dimensiones que, de continuar el frente de avance, serían próximamente desecadas. Esto, independientemente de que, de continuar el ritmo de la desecación, la superficie que será afectada en el futuro es la superficie total del humedal Valle Ancho” (énfasis agregado).
- II. Considerando 591.- “El segundo elemento de prueba se refiere a la relación de causalidad, directa o indirecta, entre la alteración del medio ambiente identificada y la actividad del proyecto. Sobre esta relación de causalidad, se expuso latamente toda la evidencia que ha sido reunida, la cual permite tener por acreditado que el bombeo por parte de CMM es el causante de la desecación detectada en el humedal Valle Ancho, al haber provocado una baja en los niveles freáticos del área. Adicionalmente, se descartaron las defensas que han sido hechas

valer por CMM, en el sentido de que el bombeo de agua por parte del Proyecto Minero Refugio no podría ser el causante de la desecación del humedal Valle Ancho, siendo atribuible más bien a un fenómeno de desecación a macro escala. Esto implica que la alteración del medio ambiente descrita corresponde a un impacto ambiental del Proyecto Minero Refugio, en el sentido de lo descrito en la letra k) del artículo 2° de la LBGMA” (énfasis agregado).

- III. Considerando 636.- “En definitiva, es dable concluir que en base a los criterios descritos en nuestra legislación, como aquellos mencionados por la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, la afectación del medio ambiente provocada, tanto desde una perspectiva cuantitativa, por las dimensiones y la permanencia de la afectación, como cualitativa, por el valor ecológico de lo afectado, debe ser considerada de carácter significativa, concurriendo, por ende, los elementos para que se configure una hipótesis de daño ambiental” (énfasis agregado).

En base a estos antecedentes, y considerando los hallazgos encontrados en esta última inspección ambiental y que fueron descritos en el presente Memorándum, se puede concluir que **existe un riesgo inminente para el medio ambiente, particularmente para el ecosistema de humedales ubicados en el Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y laguna Santa Rosa, y específicamente en el área del corredor biológico Pantanillo-Ciénaga Redonda, si continúan las extracciones de agua desde los pozos RA.**

En atención a lo anterior, se solicita considerar la adopción de una medida urgente para evitar un daño inminente al medio ambiente consistente en la desecación y pérdida de humedales del área señalada.

Atendida la naturaleza de las actividades y de los impactos que se derivan de ellas, se propone como medida la **clausura temporal total de los pozos de extracción de agua RA-1, RA-2 y RA-3**, amparada en lo dispuesto por el artículo 3 letra h) de la LOSMA.

Sin otro particular, saluda atentamente.


CPH/PWH


RUBÉN VERDUGO, C.
Jefe División de Fiscalización



Distribución:
División Fiscalización